

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-02777-2022 del 25 de julio de 2022, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, en calidad de autorizado, en un caudal total de 0.203 L/s, para uso Doméstico, Comercial y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-739, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... **1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar en la fuente El Vergel, obra de captación y control de pequeños caudales, pero, por tratarse de un sistema de abastecimiento conjunto, no se requerirá su ejecución, hasta tanto los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida, la tramiten y poder así obtener la sumatoria de caudales y hacer los respectivos ajustes a la obra construida. ...**"

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita al predio objeto de permiso ambiental, en aras de verificar las condiciones actuales de este, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08373-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 29 de noviembre de 2023 al predio de interés, sin embargo, al llegar al lugar el **propietario (no quiso dar sus datos) del predio no permitió el ingreso a la fuente denominada "El Vergel", punto de captación del recurso hídrico de la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S. A continuación, se presenta el polígono del predio según el SIG de CORNARE:**



Imagen 1: Ubicación De los Predios Identificados Con FMI 017-739.

Fuente: Geoportal Interno Cornare

- No se logró ingresar a la fuente hídrica que abastece a los usuarios, para verificar el estado de la obra conjunta, debido a que no se permitió la entrada a la funcionaria de CORNARE, por tal motivo no se pudo realizar el aforo volumétrico en el punto de captación, y no se logró evaluar el cumplimiento de la obligación adquirida en la resolución que otorga el permiso ambiental.
- A continuación, se muestra el estado de las concesiones de los usuarios que se abastecen de la fuente denominada "El Vergel".

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	CAUDAL (L/s)	ESTADO
056070239962	Promotora Piccolo S.A.S	RE-02777-2022 de 25 de julio de 2022	0,203	Vigente
19020904	Gerbrand Beunder. Hoy Jessica, sin más información	131-0286-2009	131-0286-2009	Vencida
056070211223	Luisa María Calle Páez	RE-03750-2021	0.019	Vigente
056070206388	Felipe Vélez Roa	131-0720-2009	0.009	Vencida
056070207134 05607-RURH2021	María del Pilar Escudero	131-0043-2010	0.023	Vencida Niega RURH Porque cuenta con acueducto
056070226362	Juan Diego Botero Gaviria	131-0296-2017	0.025	Vigente

- A continuación, se presenta las evidencias registradas en campo.



Imágenes De La Ubicacion Del Predio Identificado Con FMI 017-739.

- Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-739 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde el 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010 y donde tiene un área de 3.01Ha en uso sostenible.

NOTA: Cornare solo otorga la Concesión De Aguas Superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A

SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02777-2022 de 25 de julio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar en la fuente El Vergel, obra de captación y control de pequeños caudales, pero, por tratarse de un sistema de abastecimiento conjunto, no se requerirá su ejecución, hasta tanto los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida, la tramiten y poder así obtener la sumatoria de caudales y hacer los respectivos ajustes a la obra construida.</p>	<p>Noviembre 2023</p>		X		<p>En la revisión documental no se encuentra evidencias allegadas de esta obligación.</p> <p>Durante la visita de control y seguimiento no se permitió el ingreso a la funcionaria de CORNARE, por lo tanto, no se logró verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones de la resolución RE-02777-2022 de 25 de julio de 2022</p>

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SILDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-739 ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, periodo de vigencia 2022 – 2032.
- No es factible conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-02777-2022 de 25 de julio de 2022, dado que no se permitió el ingreso a la funcionaria de Cornare al predio, para realizar la verificación ocular y el respectivo aforo volumétrico ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08373-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-02777-2022 del 25 de julio de 2022, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Informe sobre la situación actual en cuanto a los permisos ambientales de los demás usuarios de la fuente "El Vergel", del sistema de abasto conjunto. Se recuerda que como se dejó plasmado en la Resolución RE-02777-2022 del 25 de julio de 2022, de NO hacer parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, deberá implementar obra de manera individual.

2. Manifiestar fecha en la cual pueda recibir visita técnica de control y seguimiento por parte de técnicos de la Corporación, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar las condiciones actuales de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070239962

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 19/12/2023

Técnico: Eliana Ramírez – David Mazo

]Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales